

Ballistas D. Andrey Ray. Niguga Legidory Consejo Jurisg. y
 Regim. de la U. estando en su yuntamiento. Como lo acordaron
 en un tiempo para conveir en el pago de los albu publicos
 de la dicha U. de Segura. de D. Juan de Cayula depositario
 actual de los caudales del punto de la dicha U. y el Excmo.
 presidente de la U. y de los que antes de del dho. D. Juan
 de Cayula mandó al Consejo de Indias. Su presidente de la U.
 Chancilleria de la U. de Granada, y por su Rey. D. Juan y
 D. Fernando acordaron, dijeron, y mandaron que se cumpla
 y se continen las practicas y no concurre a ni en la dicha U. co-
 mo en las demas de la Corona que alos depositarios y ad-
 ministradores de rentas de juro de heredad. Yazon de
 merced y quibus el dho. punto en la especie de heredad
 y el dho. punto en la del dho. como mas largamente
 se declara en las cuntas que los referidos Administradores
 de rentas depositarios Anualmente dan a los señores de heredad
 y que los mismos arriendos de las dhas. U. que
 acordaron de. N.º. 1.º. Yazon los suplicas y comparecencias
 referidas especie de labranza. Excmo. y presidente
 por lo que tiene p. en chuda que el dho. depositario ac-
 tual de los caudales del punto de la dicha U. de Segura
 en la referida de la U. que refiere en su dho.
 p. el Regim. de la U. y la Braxoria de la dicha U. de
 quibus se menciona Mayormente quando el Excmo. de
 Indias no lo mandó p. no hacerse en el dho. dho. de
 Superior Cabidal en consideray. a no en el dho. po-
 sito p. la referida especie de heredad a demas que como en
 Resolución se componen de distintos parcelas de dho. labran-
 zos y p. en toda de qual Condicion se asiguare may
 bien la que otra y misma de la referida especie imponen
 igo del Excmo. depositario como asy en dho. Rey D. Juan
 a otros depositarios a un p. Cayula en el dho. Excmo.
 caudales y quibus salarios del referido depositario y
 may que en el dho. Excmo. no arriendos ni
 may que la Costa cantidad de Don Juan y Ochenta.

